

Principios constitucionales del derecho a la educación

Magdalena Díaz Beltrán¹
Daniel Octavio Valdez Delgadillo²
Marina Gisela Hernández García³

Se agradece a la Universidad Pedagógica Nacional y a la Comisión de Educación del Senado de la República la convocatoria para colaborar en la obra editorial denominada: *El Tercero Constitucional a debate*. La presente colaboración se concentra en analizar los principios constitucionales y valores del Artículo 3° Constitucional, tomando en consideración que desde el reconocimiento del derecho a la educación en el texto constitucional se han instrumentado principios rectores para hacer efectivo este derecho humano.

Es precisamente el primer punto de esta colaboración detectar los principios previstos por este Artículo Constitucional, partiendo de la premisa que éstos son mandatos de optimización que deben ser obedecidos puntualmente. Para definirlos,

-
- 1 Universidad Autónoma de Baja California-Mexicali.
 - 2 Universidad Autónoma de Baja California-Mexicali.
 - 3 Universidad Autónoma de Baja California-Mexicali.

existen corrientes doctrinales a las que, por razón de espacio, no podremos adentrarnos, pero debemos partir de la idea de Burruel (2013, p. 12), quien considera los principios como “la guía, base, pilar y sostén de las reglas y actos que existirán en el objeto de la materia [...]”.

Así, del texto constitucional en estudio se desprenden los siguientes principios: La educación debe ser obligatoria, gratuita, laica, de calidad, científica, democrática y nacionalista; mismos que serán motivo de estudio en esta colaboración desde el momento de su incorporación al texto de la Constitución de 1917, sin dejar de observar que el Artículo en estudio, en su concepción original, establecía el principio de laicidad y gratuidad. A estos dos principios se fueron sumando otros que hoy conforman nuestra base educativa, como el de obligatoriedad de la educación primaria, integrada al texto constitucional en 1934 por una reforma promovida por el presidente Lázaro Cárdenas; en 1993 se incorpora la obligatoriedad de la educación secundaria, incorporada por la reforma del Ejecutivo en funciones; así como las diversas reformas que posteriormente incorporaron la obligatoriedad de la educación preescolar y en la media superior, respectivamente.

En este trabajo analizaremos la evolución y conceptualización de los principios que poco a poco fueron incorporándose al texto constitucional, desde la promulgación de nuestra ya centenaria Constitución de 1917, hasta los días que corren posteriores a una reforma constitucional de 2011 –siguiendo recomendaciones internacionales– que puso en relieve la protección de los derechos humanos en nuestro país. Importante mención debe hacerse a los nuevos paradigmas, a los retos que implica la educación en nuestro país, al impulso que los propios ciudadanos generan día a día. Nos referimos al principio de la educación de calidad que abordaremos en esta colaboración, apoyados por los nuevos criterios de la Suprema Corte de Justicia mexicana, los que han dado una nueva perspectiva a nuestro texto constitucional fundamental, al establecer las obligaciones del Estado para cumplir con este principio.

Introducción

En la actualidad, el derecho a la educación es un derecho fundamental reconocido en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917. Para García (2003, p. 91), es

un precepto de enorme trascendencia, crucial y fundamental para el desarrollo del individuo. La educación es un requisito básico para el buen ejercicio de otros derechos fundamentales, tal como lo señala la ONU en la Observación General número 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su 21° periodo de sesiones (1999, p. 573), porque es el principal medio que permite a adultos y menores marginados, económica y socialmente, a dejar la pobreza y poder participar plenamente en sus comunidades.

El derecho a la educación se relaciona con el derecho a una vida digna, donde los Estados tienen el deber de garantizar la accesibilidad a la educación básica gratuita y la sostenibilidad de la misma. Este derecho supone el deber de las autoridades educativas de promover una mayor equidad educativa y una efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido el derecho a la educación (Tesis 1a. CLXVIII/2015 (10a.), mayo/2015, p. 425) como un derecho social y colectivo, entendido como una prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas. Se trata de un elemento principal en la formación de la personalidad de cada individuo como parte integrante y elemental de la sociedad. Además, señala que este derecho humano se encuentra reconocido a nivel nacional en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales: en los numerales 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el 13.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 26.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y el XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de los cuales se deriva la exigencia y efectividad mediante el cumplimiento de una diversidad de obligaciones que están a cargo de una multiplicidad de sujetos, tales como la capacitación de las personas para participar en una sociedad libre, que debe impartirse por las instituciones o el Estado de forma gratuita y ajena a toda discriminación, en cumplimiento de las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Obligaciones que se encuentran estructuradas de manera armónica a partir de las obligaciones generales de promoción, protección, respeto y garantía que establece el Artículo 1° de la Constitución.

Ubicados en el contexto, podemos señalar que los principios constitucionales en materia educativa son garantías mínimas, por lo que las leyes pueden prever una mayor protección, pero no una restricción o regresión.

Breve análisis de la evolución constitucional

La educación es una preocupación constante en nuestros tiempos, pero el debate sobre este derecho social inicia desde la época de la Revolución francesa y, posiblemente, desde la Ilustración. En nuestro país, la conciencia o reconocimiento de la importancia de la educación como un valor destacado en el desarrollo de los ciudadanos se va gestando a través de las ideas plasmadas por el pensamiento de varios mexicanos, a quienes la historia nacional reconoce como los principales precursores, algunos de ellos son José María Luis Mora y Valentín Gómez Farías, quienes dieron a conocer sus ideales en relación a la educación. Benito Juárez y Gabino Barreda, ya en la etapa liberal de nuestro país, aportaron nuevas ideas en relación a los principios de la educación, pues consideraron que la misma debía ser gratuita y obligatoria, sumando aspectos que no establecía la Constitución.

Fue así que en la Ley de Instrucción Pública (promulgada por los dos últimos) fue considerado que la instrucción primaria debía ser gratuita para los pobres, además de obligatoria. Especial mención generan las aportaciones de Álvaro Obregón y José Vasconcelos. El primero porque federalizó la educación pública, buscando centralizar los esfuerzos educativos del país en la instalación de la Secretaría de Educación Pública, y al segundo se le atribuye el fortalecimiento de la misma, al igual que el apoyo a la educación rural

La propia Constitución de 1857 es el antecedente inmediato del texto Constitucional de 1917. El debate en el Congreso Constituyente guiado por Venustiano Carranza se centró en los principios de libertad de enseñanza, laicidad y gratuidad, y así fue aprobado por 99 votos contra 58, según el análisis realizado por los integrantes de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (Sánchez, 2006, p. 510).

Análisis de los principios del Artículo 3° Constitucional

El Artículo 3° Constitucional establece que la educación que el Estado imparta deberá ser obligatoria, gratuita, laica, de calidad, integral, científica, democrática y nacionalista. Estos aspectos son la piedra angular del derecho a la educación, por lo que a continuación describiremos sus características principales.

Obligatoria

El derecho a la educación nace en la Constitución de 1917 con el principio de laicidad y, posteriormente, se elevan a rangos constitucionales los principios de obligatoriedad y gratuidad. El principio de obligatoriedad significa que el Estado debe impartir la educación para todos los individuos del territorio nacional y que éstos tienen la obligación de asistir a las instituciones educativas a recibirla.

Como bien se sabe, la educación en sus inicios no estaba al alcance de todos los individuos, pero poco a poco la idea de que era para todos se fue abriendo paso hasta que fue elevada a rango constitucional. Hasta pasada la primera mitad del siglo xx, la tarea principal del Estado mexicano fue conseguir la universalización de la educación obligatoria, centrada en el acceso de todos los mexicanos a la educación primaria.

La educación primaria se tornó obligatoria a través de la segunda reforma constitucional, publicada el 13 de diciembre de 1934; a la cual se agregó el texto del tercer apartado de la fracción iv lo siguiente: “La educación primaria será obligatoria y el estado la impartirá gratuitamente” (Márquez, 2002, p. 394). A partir de la reforma publicada el 5 de marzo de 1993,⁴ se incorpora la obligatoriedad de la educación secundaria, sumándose a la obligatoriedad de la educación primaria. El principal objetivo de esta reforma fue impulsar a los jóvenes para continuar con su educación básica. Con la posterior reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de noviembre de 2002, promulgada por el presidente Vicente Fox Quesada, se incorpora a nivel constitucional la obligatoriedad de la educación preescolar, debido a la gran preocupación en el gobierno y en la sociedad de dar acceso a los niños a la educación, reconociendo así el papel fundamental de la educación a ese nivel escolar.

4 Promulgada en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari y publicada en el *Diario Oficial de la Federación*.

En 2012 se eleva a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior, al modificarse el texto del primer párrafo y agregarle que “la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias”.⁵ Esta reforma, promulgada por Felipe Calderón Hinojosa, modifica el texto, justificando la medida en el incremento exponencial de la demanda educativa en cuanto a la educación medio-superior, en principio, por la universalización de la educación básica en la segunda mitad del siglo xx y, en segundo término, por el aumento del número de jóvenes por cohorte demográfico con edad para cursar la educación media superior. Con el cambio de siglo, la educación media superior se convirtió en un incentivo muy importante dentro de la definición de la estructura de oportunidades laborales, al incorporarse las opciones de movilidad social y las trayectorias de vida futuras para los jóvenes, tal como puede consultarse en la exposición de motivos.

En los tiempos actuales es obligatoria la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación obligatoria es un logro de las sociedades democráticas, ya que permite proteger los derechos de las personas (niños y adultos mayores), favorece su desarrollo y les permite su incorporación a la vida en sociedad y laboral, además de que promueve la igualdad de oportunidades.

Gratuita

Como ya se mencionó al principio de este trabajo, el principio de gratuidad nace con la Constitución de 1857. Previo a esta Constitución, la educación estaba al alcance de las clases privilegiadas y poco a poco el pueblo mexicano tuvo acceso a la educación básica sin costo alguno. Este principio se incorpora en el Artículo 3º de la Constitución Política desde su promulgación, lo que contribuyó a que las clases sociales más bajas tuvieran por fin acceso a ella. Al ser la educación gratuita, esto implica que no tenga costo alguno para quienes reciben el servicio. Es gratuita porque el gobierno establece partidas derivadas de los impuestos que los mexicanos pagan para el salario de maestros, construcción y mantenimiento de instalaciones educativas, etcétera.

5 Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de febrero de 2012.

Ya desde la Quinta Época, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecía claramente los principios que debían respetarse a favor de los mexicanos en materia de enseñanza, tal como se observa en el siguiente criterio, publicado en 1940 con el rubro de “Enseñanza, principios fundamentales en materia de” (Tesis Aislada, 21/ago/1940, p. 2449), que a la letra dice:

El artículo 3o. constitucional, reformado por Decreto de 13 de diciembre de 1934, contiene cinco principios fundamentales: uno, puramente doctrinal, y los cuatro restantes, que se refieren a las funciones privativas del Estado, en materia de educación primaria, secundaria y normal a las facultades del mismo Estado para conceder autorizaciones a los particulares que deseen impartir enseñanza en esos grados, siempre que se ajusten a determinadas reglas; a la determinación de que la educación de cualquier tipo o grado, que se imparta a obreros y campesinos, debe regirse por las normas que regulan la enseñanza particular, autorizada en los tres grados mencionados, y al carácter obligatorio de la instrucción primaria y su impartición gratuita por parte del Estado, y finalmente, el precepto contiene la facultad discrecional del Estado, para retirar, en cualquier tiempo, el reconocimiento de la validez de estudios hechos en planteles particulares, y la norma de que el Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias.

Así, todos los mexicanos tenemos derecho a que el Estado proporcione educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de manera gratuita, precepto que se ha mantenido en el Artículo 3° Constitucional desde el inicio de la vigencia de la Constitución de 1917.

Laica

Iniciamos con el origen etimológico de la palabra “laica”. Proviene del latín *laicus*, y ésta del griego *laikós*, la cual designa la unidad de una población que se considera como un todo indivisible. El bien común prevalece sobre cualquier prerrogativa, pues nos describe perfectamente el sentido amplio de un concepto, referido a la libertad de conciencia de los individuos. Según el *Diccionario de la Real Academia Española* (en línea), lo laico se caracteriza por ser

“Independiente de cualquier organización o confesión religiosa” o “Que no tiene órdenes clericales”.

En México, la educación laica, concebida como una actividad docente que se desarrolla al margen de la instrucción religiosa, se manifiesta en los primeros años del siglo XIX, como consecuencia de la acción de la corriente liberal europea que asimilaron hombres como Valentín Gómez Farías, José María Luis Mora, Ignacio Ramírez, Melchor Ocampo, Benito Juárez, Justo Sierra, Gabino Barreda y Manuel Baranda. De algunos de ellos se hizo referencia en los antecedentes de este trabajo. De esta manera, la libertad de enseñanza acuñada en la Constitución mexicana de 1857 inició el rompimiento del monopolio que la Iglesia tenía en el ámbito educativo, para abrir paso al establecimiento de escuelas laicas y un sistema educativo público.

Cuando la revolución armada de 1910 llegó a su fin, el país entró en un periodo de reconstrucción que no sería fácil. Al quedar Venustiano Carranza como jefe supremo de la nación, convocó el 14 de septiembre de 1916 al Congreso Constituyente, donde presentó un proyecto de Constitución que mantenía muchos de los principios liberales de la anterior Carta Magna de 1857. En materia de educación, el proyecto carrancista proclamaba que la enseñanza sería laica en establecimientos oficiales, y gratuita la primaria elemental y superior impartida en ellos. Este Artículo sostenía el laicismo sólo para las escuelas dependientes del gobierno; las instituciones particulares quedaban en entera libertad de acción y el Estado no tenía derecho de intervenir en las políticas educativas de éstas. La redacción del Artículo educativo, tal y como lo proponía Carranza, favorecía sin duda a los católicos y a sus escuelas, pues les permitía buenos espacios para su funcionamiento.

Sin embargo, la iniciativa no fue aceptada por el Constituyente, que buscaba un cambio sustancial, sobre todo en lo relativo a cuestiones religiosas; por consiguiente, optó por el proyecto de la comisión encargada de la redacción del Artículo Tercero. Ésta propuso extender el laicismo a las escuelas particulares de educación primaria, así como prohibir a miembros de asociaciones religiosas establecer, dirigir o impartir enseñanza en los colegios. La nueva reglamentación propuesta recogía algunas de las disposiciones ya puestas en práctica en Artículos constitucionales previos y en decretos estatales anteriores; con ella, el Estado adquiriría control político e ideológico sobre la educación, al tiempo que limitaba la acción del clero en la materia.

En el mismo tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Tesis Aislada, 2/ago/1920, p. 543), bajo el rubro de “Libertad de enseñanza”, señalaba que:

El artículo 3o. Constitucional pone como únicas limitaciones a la libertad de enseñanza, que ésta sea laica, que ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, pueden establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria y que las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

Afortunadamente para la Iglesia, el Estado dejó un reducto por donde pudo continuar su obra educativa. El Artículo Tercero no limitó la participación de los miembros de sociedades religiosas en su calidad de maestros. La única prohibición consistió en que corporaciones o ministros religiosos dirigieran o establecieran instituciones educativas. No obstante, esto último podía ser solucionado mediante ingeniosas maniobras, tales como crear sociedades de carácter civil para acreditar la procedencia de las órdenes.

De calidad

En relación a este principio, podemos citar la reforma constitucional publicada el 26 de febrero de 2013, cuya exposición de motivos se basa primordialmente en el compromiso del Estado mexicano de brindar una educación de calidad. Se incorporó así al texto constitucional lo siguiente:

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.⁶

Desde la reforma educativa implementada por el actual Ejecutivo, se han generado muchos problemas para establecer la idoneidad de los instrumentos por medir y cumplir con los requisitos establecidos en la misma sobre la calidad en la educación. La UNESCO promueve el acceso a una educación de

6 Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*.

buena calidad como derecho humano con un enfoque basado en los derechos humanos en todas las actividades educativas, para ello ha realizado diversas investigaciones. En el Informe para la medición de educación para todos en el mundo sobre la calidad de la educación de 2005, basa la medición de la calidad en dos principios: el primero considera que el desarrollo cognitivo del educando es el objetivo explícito más importante de todo sistema educativo y, por consiguiente, su éxito en este ámbito constituye un indicador de su calidad; el segundo hace hincapié en el papel que desempeña la educación en la promoción de las actitudes y los valores relacionados con una buena conducta cívica, así como en la creación de condiciones propicias para el desarrollo afectivo y creativo del educando. Como el logro de estos últimos objetivos no se puede evaluar fácilmente, es difícil efectuar comparaciones entre países a este respecto. Además, en un informe presentado por la UNESCO (2007) se asentó que la calidad de la educación en tanto derecho fundamental, además de ser eficaz y eficiente, debe respetar los derechos de todas las personas, ser relevante, pertinente y equitativo, pues ejercer el derecho a la educación es esencial para desarrollar la personalidad e implementar los otros derechos.

Consideramos que la reforma constitucional en comento, por lo menos, intenta seguir las recomendaciones de esta organización internacional que pretende hacer valer el derecho a la educación de calidad para todo el mundo, al tomar en cuenta no sólo el derecho a acceder a la educación, lo que no implica tener un espacio en una institución educativa, tener un mesabanco y un maestro, sino que la educación que reciba cada mexicano promueva en su desarrollo integral y cultural el sentido de la responsabilidad, el respeto y la promoción de la libertad personal, así como el fomento de los derechos humanos.

Según el documento emitido por la Secretaría de Educación Pública en su primera edición (2016), se establece en el apartado de inclusión y equidad que se debe proveer una educación de calidad, independientemente de la región del país en que se encuentre, argumentando que el principio de equidad exige el acceso y permanencia en el sistema educativo, al igual que crea las condiciones para garantizar el acceso efectivo, reconociendo las distintas capacidades, ritmos y estilos de aprendizaje de los alumnos, redoblando los esfuerzos para destinar más recursos educativos a las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad o desventaja. El documento en cita, en la parte de las conclusiones, señala que una educación de calidad es aquella que forma integralmente a las personas y las prepara para la época que les corresponda vivir.

Abona a lo anterior el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en revisión 323/2014, promovido por Aprender Primero, A.C., y publicado bajo el rubro de “Derecho a la educación. Su efectividad está garantizada por diversas obligaciones de carácter positivo y negativo a cargo del Estado y de los particulares” (Tesis 1a. CLXIX/2015 (10a.), 22/mayo/2015, p. 429), que en la parte conducente sobre este tema dice:

[...] la efectividad del derecho indicado puede lograrse mediante el cumplimiento de obligaciones de respeto, en las cuales se busca no obstaculizar o impedir el acceso al goce de los derechos; igualmente, a través de conductas positivas, como las relativas a llevar a cabo acciones para no permitir que terceros obstaculicen esos bienes referentes a la protección del derecho, o incluso acciones de garantía, que aseguran que el titular del derecho acceda al bien cuando no pueda hacerlo por sí mismo. Asimismo, pueden identificarse prohibiciones, como las relativas a no impedir el acceso a los servicios de educación, al igual que conductas positivas relacionadas con la prestación de servicios educativos de manera gratuita, dentro de lo cual se incluye la construcción de centros educativos, de instalaciones sanitarias, la participación de docentes calificados y el pago de salarios competitivos, entre otras. Además, si bien es cierto que los ordenamientos disponen una puesta en práctica gradual del derecho y reconocen las restricciones debidas a las limitaciones de los recursos, también lo es que se imponen obligaciones con efecto inmediato, como lo es la no discriminación, la relativa a mantener un sistema transparente y eficaz para comprobar si la educación se orienta o no realmente a los objetivos educativos, así como la de establecer normas mínimas que deben cumplir todas las instituciones de enseñanza privada, entre otras.

Del mismo modo, la Tesis 1a. CLXXVIII/2015 (10a.) que se publicó con la voz: “Derecho a la educación. Obligaciones del Estado en materia de fiscalización para garantizar su efectividad” (Tesis publicada en el Libro 18, mayo/2015), que dice:

Así, existe una obligación del Estado de verificar la correcta aplicación de los recursos destinados para el cumplimiento del derecho humano a la educación, de la cual se advierte el carácter del Estado como sujeto obligado y comprometido a través de instrumentos internacionales, al cumplimiento de los fines

educativos, sin que pase inadvertido que el monto del presupuesto destinado anualmente al sistema educativo (por parte de los tres órdenes de gobierno) estará sujeto siempre a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables. En ese sentido, en la Observación General No. 3, de las adoptadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, se señaló la existencia del compromiso de los Estados Partes de garantizar y respetar los derechos como el de educación; compromiso que se cumple no sólo a través de medidas legislativas, sino también por medio de las de carácter administrativo, financiero, educacional y social; motivo por el cual, el Poder Judicial, como integrante del Estado, también está obligado, mediante la resolución de los juicios, a imponer el cumplimiento de obligaciones por las cuales se logre una mayor efectividad de los derechos, como en la especie, el derecho a la educación.

Científica

Se incluye este principio por la reforma de 1934, donde se estableció la orientación científica de la educación mexicana, esto con la intención de erradicar la ignorancia, la servidumbre, el fanatismo y los prejuicios. Se pretendía con esta reforma que nuestro país entrara en una nueva época en la que se impartiera una educación de calidad, equidad y del desarrollo del ser humano.

Democrática

El uso del término democrático en este precepto constitucional debemos orientarlo en el sentido de justicia social, tal como lo menciona Valadez (1997, p. 9). Se considera que la instrucción, con las bases de la cultura democrática, es el pilar de una educación integral, con valores, principios que fortalezcan la vida democrática de un país con la participación activa, responsable, madura y crítica de los ciudadanos. La inclusión de este principio conmina a los centros educativos a contribuir en el esfuerzo compartido por las instituciones políticas y la sociedad civil de transitar hacia la consolidación democrática en México, a través de todo proceso formativo. Con este principio se trata de promover, desde las instituciones educativas, desde las aulas, la democracia como un sistema de vida.

Nacionalista

Debemos entender este principio como la obligación de las instituciones educativas de brindar una educación que apoye la identidad cultural de la nación mexicana, con lo cual habrá de enriquecerse desde el conocimiento y la comprensión de su historia en la construcción de su porvenir y el respeto de los derechos humanos de todos los individuos.

El 30 de diciembre de 1946 se publicó la segunda reforma al Artículo 3° Constitucional en el *Diario Oficial de la Federación*, donde se modificaron casi totalmente los principios básicos. En ella (promulgada por Manuel Ávila Camacho) se estableció que la educación impartida por el Estado debería tener como característica principal la búsqueda del desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, fomentando el amor a la patria, la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia y la justicia. Además, estableció en el inciso b) que la educación debía ser nacional, esto es, la que se brinda sin hostilidades ni exclusivismos, y aquélla que deberá atender a la comprensión de los problemas internos, al aprovechamiento de los propios recursos, a la defensa de la independencia política y al aseguramiento de la independencia económica; por ende, a la continuidad y acrecentamiento de la cultura nacional (Márquez, 2002, p. 394). Con estas ideas esperamos dejar en claro la importancia de los principios o pilares de la educación contenidos en el Artículo 3° Constitucional.

Conclusiones

- El Artículo Tercero Constitucional ha evolucionado constantemente en búsqueda del desarrollo pleno de todos los mexicanos.
- Los principios son los baluartes para el desarrollo integral de los mexicanos y el fomento a los valores nacionales, así como el avance científico en nuestro país.
- Los principios de la educación como la gratuidad, obligatoriedad y laicidad son los primeros que fueron reconocidos en las Constituciones mexicanas de 1857 y 1917, para beneficio de los niños, jóvenes y, en general, de todos los mexicanos que deseen estudiar; aunque

posteriormente se integraron los relativos a que la educación debía ser democrática, nacionalista y de calidad.

Referencias

- Burrue, L. (2013). *Principios constitucionales*. México: Porrúa.
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. LVIII Legislatura (2003). *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*. México: Porrúa.
- Cámara de Diputados del LIX Congreso de la Unión (2006). *La Constitución del pueblo mexicano*. México: Miguel Ángel Porrúa.
- Carbonell, M. (2012). *Los derechos fundamentales en México*. México: UNAM/ Porrúa.
- Ferrer, E. (2013). *Derechos humanos en la Constitución: Comentarios y jurisprudencia constitucional e interamericana*. México: SCJN/UNAM.
- García, S. (mayo-jun/2003). Raíz y horizonte de los derechos sociales en la Constitución mexicana, Derechos Humanos, dimensión constitucional de los derechos económicos, sociales y culturales. *Órgano Informativo de la Comisión de derechos humanos del Estado de México*, (61).
- Márquez, S. (2002). *Evolución constitucional mexicana*. México: Porrúa.
- ONU (13/abril/199). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales . 21º Periodo de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.
- Sánchez, A. (2006). La educación: ¿derecho individual o garantía social? En M. Moreno-Bonett y M. González Domínguez (coord.), *La génesis de los Derechos Humanos en México*. México: UNAM.
- Tesis Aislada (2/ago/1920). *Semanario Judicial de la Federación*. Quinta Época, Tomo VII.
- Tesis Aislada (21/ago/1940). *Semanario Judicial de la Federación*. Quinta Época, Tomo LXV.
- Tesis 1a. CLXVIII/2015 (10a.) (mayo/2015). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época, Tomo I, Libro 18.
- Tesis 1a. CLXIX/2015 (10a.) (22/mayo/2015). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época, Tomo I, Libro 18.

UNESCO (2005). Informe educación para todos. El imperativo de la calidad. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. París.

_____. (2007). Informe educación de calidad para todos, un asunto de Derechos Humanos. Santiago de Chile.

Valadez, D. (1997). *Derecho de la educación*. Colección Panorama del Derecho Mexicano, Serie Jurídica. México: McGraw-Hill/Universidad Nacional Autónoma de México.

Normatividad

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Documentos

Secretaría de Educación Pública (2016). *Modelo educativo*. México: SEP.

